

compañía respectiva que gira bajo la razón social de «Fundición de Fierro y Elaboración de Maquinaria de Monterrey,» y estando arreglados convenientemente los hornos y talleres necesarios, ha comenzado á funcionar esa negociación con toda regularidad, y es tiempo por lo mismo, que esa Superioridad se digne disponer, como encarecidamente se lo suplico en nombre de mi representación, que se mande cancelar la fianza de dos mil pesos que otorgó el Sr. Don Patricio Milmo para garantizar que mi poderdante cumpliría las obligaciones que se le impusieron en el citado decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Siendo justa mi petición

A vd., C. Gobernador, le ruego se sirva deferir á ella. Protesto lo necesario.

Monterrey, Marzo 28 de 1891.—*R. Treviño.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 1º de Abril de 1891.

Por presentado, agréguese á sus antecedentes, devuélvase el poder general que se acompaña, previa toma de razón; y como se solicita, constándole á este Gobierno que está ya en explotación la fábrica de maquinaria y demás á que se refiere, entréguese al ocurrente el documento de depósito que por valor de dos mil pesos presentó el interesado como garantía de su obligación. Notifíquese y transcribese este acuerdo á la Tesorería General del Estado para que haga la devolución del documento de que se trata y á fin de que por la misma oficina y Recaudación de rentas de esta ciudad se tome nota de la fecha en que comience á correr y concluya el término para la exención de impuestos concedida á dicha negociación, el cual deberá computarse desde hoy.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO VI.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 153.

Con fecha 6 del actual, dijo á esta Tesorería, el C. Lic. Ramón Treviño, lo que sigue:

“Tuve la honra de recibir su muy atenta comunicación de fecha 2 del presente mes, en la cual me transcribe el acuerdo del Superior Gobierno del Estado, relativo á un ocurso que presenté á aquella Superioridad, como apoderado general del Sr. J.

Price, manifestándole estar concluida y puesto en explotación la fundición de fierro y elaboración de maquinaria que mi poderdante se propuso establecer en esta

Monterrey; cuya Empresa se le concedió exención de contribuciones por quince

con la parte final de ese superior acuerdo, me devuelve el docu-

mento de \$ 2,000. 00 cts. expedido por el Banco P. Milmo, y

que el Sr. Price había puesto á disposición del Gobierno del Estado, quien lo remitió á esa Tesorería para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que á mi representado impuso ese decreto, en el que se le concedió la exención de contribuciones á la negociación en referencia; y en debida contestación me hago el honor de decir á vd. que he recibido ese documento y que quedo así mismo enterado de la fecha en que comienza á correr el término de la concesión otorgada al Sr. Price. Protesto á vd. con tal motivo mi mas alta consideración.”

Lo que me honro en transcribir á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador, dejando así obsequiado el acuerdo superior que me comunicó dicha Secretaría, en oficio nº 5,968 de 2 del actual, y á que me referí en el mio de 4 del mismo, bajo el número 128.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 10 de 1891.—*Rafael G. Fernández.*—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO IX.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado el 6 de Marzo de 1890 á los Sres. William G. Grimm y Barclay Walton para el establecimiento de una fábrica de tejidos de punto, cuya negociación girará bajo el nombre de “Compañía Manufacturera de Monterrey.”

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

William G. Grimm y Barclay Walton de Filadelfia, E. U. A. y actualmente de paso en esta ciudad, ante Vd. respetuosamente y en la forma que mejor convenga nos presentamos á exponer:

Que deseando organizar una Compañía, para el establecimiento en esta ciudad de la fabricación en grande escala de toda clase de efectos de punto susceptibles de elaborarse del algodón, lino y lana, como son calcetines, medias, camisetos, chamaras etc., etc., así como también franela y los productos ó confecciones de ella, hemos creído del caso ocurrir á ese Superior Gobierno, en demanda de protección y ayuda para la negociación en el evento de que se establezca, y para ello manifestamos:

Que la referida negociación girará bajo la razón de “Compañía Manufacturera de Monterrey,” con un capital social para la instalación de edificios y maquinaria de \$ 50,000 00 teniendo su dirección y el principal asiento de sus negocios en esta Capital.

Que la creación de esta nueva industria en la escala que se pretende establecer demandará cuantiosos gastos á la Compañía y la amortización de una fuerte suma sin que pueda de pronto percibir el menor interés por el capital invertido en efectos con esto, cuanto por los beneficios que es lógico suponer vengan al Estado. En consecuencia, esperamos que ese Superior Gobierno le impartirá su consentimiento, esperamos que ese Superior Gobierno le impartirá su consentimiento, esperamos que ese Superior Gobierno le impartirá su consentimiento, esperamos que ese Superior Gobierno le impartirá su consentimiento.—*Félix Elizondo*, Di-